

por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a modificación -por parte de la Comunidad Autónoma- de la cuantía de los precios aquí convenidos.

Decimotercero. Seguimiento del convenio.

El Órgano encargado del seguimiento del Convenio, así como del cumplimiento de sus contenidos y términos, será una comisión paritaria (formada por dos personas; por la Directora General de Familia y Menor, o persona en quien delegue y por la persona a quien designe La Fundación Arcos del Castillo), quienes se reunirán con carácter ordinario anualmente y con carácter extraordinario cuantas veces se considere necesario, siendo la encargada de resolver las dudas sobre la interpretación o aplicación del Convenio.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de lo pactado.
2. Establecer mecanismos de coordinación entre las partes.
3. Interpretar las dudas que se susciten durante la vigencia del Convenio.
4. Valorar los resultados obtenidos.
5. Proponer la modificación de la colaboración establecida y renovación del Convenio.

Decimocuarto. Vigencia del convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero y finalizará el 30 de abril de 2008.

Decimoquinto. Derogación convenio anterior

A la entrada en vigor del presente Convenio quedará automáticamente derogado el Convenio firmado el 29 de diciembre de 2006.

Decimosexto. Causas de resolución y mecanismos de denuncia

El presente Convenio podrá resolverse en el caso de incumplimiento de las estipulaciones del mismo, por cualquiera de las partes. Así mismo, se resolverá por denuncia expresa formulada por parte de la Dirección General de Familia y Menor, con un mes de antelación o de la Entidad concertante con dos meses de antelación.

Decimoséptimo. Jurisdicción contencioso-administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.— Por La Fundación Arcos del Castillo, el Presidente, José María Moreno Peñas.

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

2306 Convenio de colaboración para el año 2008, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y la Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción, en materia de protección de menores.

Visto el texto del Convenio de colaboración para el año 2008, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y la Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción, en materia de protección de menores, suscrito por el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración en fecha 28 de diciembre de 2007 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración para el año 2008, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y la Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción, en materia de protección de menores.

Murcia, 6 de febrero de 2008.—El Secretario General, Fernando Mateo Asensio.

Convenio de colaboración para el año 2008, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y la Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción, en materia de protección de menores

En Murcia, 28 de diciembre de 2007

De una parte, el Excmo. Sr. D. Joaquín Bascuñana García, Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2007.

Y de otra parte, Sor Concepción Serrano Belluga, en su calidad de Superiora Provincial de las Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción, Provincia "La Inmaculada", con CIF-Q7800158C y domicilio en Murcia, C/.San Carlos nº10.

Cada uno de ellos en la respectiva y correspondiente representación que así ostentan; y en el sentido de este Convenio,

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10. uno, 18, competencia exclusiva en materia de

Bienestar, Servicios Sociales y Política Infantil, instituciones de Protección y tutela de menores. Estas competencias en materia de protección de menores fueron transferidas del Estado a la Comunidad Autónoma en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero, siendo asignada esta función a diversos Órganos directivos, estando actualmente en la Dirección General de Familia y Menor de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, según Decreto 158/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

Segundo.- Que en materia de Protección de Menores, la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, atribuye estas competencias a las Entidades Públicas, siendo estas las mencionadas en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley. En materia de reforma de menores, es la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, la que establece en el artículo 45.1, que las entidades públicas son las competentes en la ejecución de las medidas judiciales impuestas por los Jueces de Menores.

Tercero.- Que la Comunidad Autónoma de Murcia, en virtud de la competencia en materia de Protección de Menores, ha habilitado en su territorio como Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar a Asociaciones o Fundaciones no lucrativas, carácter este reflejado en la Disposición Adicional Primera de la Ley 21/1987, por medio del Decreto 46/2006, abundando en el carácter no lucrativo que deben tener las entidades el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto.- Que tanto la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales de la región de Murcia, en su artículo 40.1, como la Ley 3/1995, de 21 de marzo, artículo 43.3, y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero en el artículo 45.3 establecen la capacidad y posibilidad de establecer convenios con entidades prestadoras de servicios sociales, debiendo ser igualmente, sin ánimo de lucro, las que se refieran a la ejecución de las medidas de menores infractores.

Quinto.- Que la Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción es titular del Centro "Casa de Acogida Madre Paula" que presta servicios de atención en régimen de residencia a menores de protección, remontándose su colaboración con el extinto Tribunal Tutelar de Menores.

Sexto.- Que con fecha 29 de diciembre de 2006 se firma un convenio de colaboración con vigencia para 2007.

Séptimo.- Que sigue existiendo la necesidad de mantener la colaboración de la citada Congregación para el año 2008, no obstante, la adaptación de las previsiones contenidas en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios, determina la necesidad de suscribir nuevo Convenio.

Octavo.- Que la Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción está inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección, y acreditada como Entidad Colaboradora de Integración Familiar con el número 658, para ejercer las funciones de guarda de menores en el ámbito de la Región de Murcia, siendo causa de resolución del Convenio la pérdida de la acreditación como Entidad Colaboradora.

Por lo que al efecto,

Acuerdan

Primero. Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto hacer efectivas las medidas de protección de menores que ha de afrontar la Dirección General de Familia y Menor, bajo los términos y condiciones que más adelante se especifican, mediante la disposición permanente de nueve plazas en el Centro "Casa de Acogida Madre Paula" sito en C/ San Carlos nº 10 de Murcia.

Segundo. Prestaciones Básicas.

La Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción y su citado Centro adquieren el compromiso de mantener en pleno funcionamiento, durante la vigencia del convenio, los servicios de alojamiento, manutención, vestuario, limpieza, lavandería, transporte y cualquiera otras necesarias para la adecuada atención de los acogidos. Así mismo, se compromete a seguir los tratamientos y orientaciones médico-sanitarias y psicopedagógicas que den los distintos equipos, procurando los medios necesarios para llevar a cabo los supuestos diagnósticos y a realizar la valoración y orientación de la alternativa de protección más idónea para los menores acogidos.

Tercero. Legislación aplicable en materia de Servicios Sociales.

La Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción y su Centro dependiente se someten, en cuanto a la prestación de los servicios, a cumplir todas las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia y al desarrollo reglamentario que de ésta se derive, así como el establecimiento de las condiciones mínimas de personal y su titulación exigible en los términos previstos en la legislación autonómica y estatal que resulten de aplicación. En ausencia de ésta, se atenderá a lo dispuesto por la Dirección General de Familia y Menor.

Cuarto. Responsabilidades derivadas de la prestación de servicios.

1. Las obligaciones sociales y laborales respecto del personal de los servicios concertados corresponden única y exclusivamente a la Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción y su Centro dependiente, en su condición de empleador en la relación laboral. Las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones de abono de salarios y de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones

del personal de los servicios concertados, serán por cuenta de la citada Entidad.

2. Asimismo, serán de su exclusiva responsabilidad las indemnizaciones que puedan derivarse como consecuencia de la actividad convenida, reservándose la Dirección General de Familia y Menor, el derecho al ejercicio de las acciones resolutorias o indemnizaciones que procedan en el supuesto de paralización o suspensión de la prestación del servicio.

3. La Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción, asumirá la responsabilidad civil derivada, directa o indirectamente, de las actividades concertadas. A tal efecto suscribirá una póliza aseguradora que garantice la responsabilidad civil que pueda derivarse del ejercicio de sus funciones.

Quinto. Número de plazas.

En virtud del presente Convenio, la Dirección General de Familia y Menor, dispondrá permanentemente del derecho a ocupación de nueve plazas en el Centro "Casa de Acogida Madre Paula", las cuales se destinarán a menores, de entre 6 y 12 años, expresamente designados mediante Resolución de la Dirección General de Familia y Menor y que serán retribuidas conforme a lo establecido en los acuerdos Sexto y Séptimo del presente convenio.

Sexto. Precio y sus modificaciones sucesivas.

1. El precio a abonar por la prestación de los servicios ordinarios para el periodo convenido será de veintisiete mil cuatrocientos cincuenta euros mensuales (27.450,00 €/mes), siendo el coste total del Convenio de trescientos veintinueve mil cuatrocientos euros (329.400,00 €), debiéndose imputar a la partida presupuestaria 12.02.00.313D.260.00.

2. Si por necesidad de la Dirección General de Familia y Menor, fuera necesario ocupar más plazas de las concertadas, éstas se abonarán al precio plaza/día de 100,00 €, siempre de mutuo acuerdo con la Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima concepción.

3. De prorrogarse el Convenio en años naturales sucesivos, a propuesta de la Dirección General de Familia y Menor, la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración podrá suscribir modificaciones en el número y en el precio de las plazas en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Séptimo. Abono de estancias.

1. El abono de las estancias correspondientes a las plazas concertadas, tendrá lugar de forma mensual, previa remisión a la Dirección General de Familia y Menor, de la oportuna certificación y liquidación.

2. Sin embargo no procederán tales pagos, pudiéndose llegar incluso a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente por parte de la Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción -y sin perjuicio de otras actuaciones que en Dere-

cho correspondan- cuando se dé alguno de los siguientes Supuestos:

a) El incumplimiento de las obligaciones de información, inspección o emisión de informes.

b) El incumplimiento de las condiciones previstas en el Acuerdo Segundo del presente Convenio.

c) En los demás casos que se deriven de incumplimientos legales o de acuerdos de este Convenio.

Octavo. Obligaciones derivadas del ejercicio de la guarda.

El acogimiento residencial se ejercerá por el Director o Responsable del Centro tal y como establece el artículo 172 del Código Civil, y en ausencia de éste, subsidiariamente será responsabilidad de los trabajadores que en ese momento presten servicio. El ejercicio de la guarda contendrá velar por la educación integral de los menores, por el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa vigente, así como hacer efectivas todas las prestaciones básicas recogidas en el acuerdo Segundo de este Convenio.

Así mismo, en cuanto a acogida residencial de menores e internamiento de menores en centros, deberán cumplir lo establecido en la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia en la Región de Murcia y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Noveno. Obligaciones de información y financieras.

La Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción se compromete a:

1.- Remitir, desde el centro, a la Dirección General de Familia y Menor la siguiente documentación:

a) Informe sobre incidencias ocurridas durante la permanencia del menor en el Centro, inmediatamente de producirse.

b) Mensualmente, protocolos de visitas y observación de datos psicológicos y médico-sanitarios debidamente cumplimentados.

c) Con carácter semestral, un informe técnico de los menores acogidos que deberá contener la evolución de los aspectos psicológicos, familiares, educativos, sanitarios y cualesquiera otros que sean de interés.

d) Con periodicidad anual, memoria del Centro con indicación de población atendida, procedencia geográfica, alternativas de protección, actividades, sistema de ejecución de las mismas y evaluación.

e) Proyecto de actuación que garantice los requisitos recogidos en el artículo 30 del Decreto nº 46/2006, de 28 de abril, por el que se regula la Acreditación y Funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional y las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar.

f) Reglamento de funcionamiento del Centro.

La periodicidad fijada en los apartados anteriores podrá ser modificada cuando sea necesario o se estime oportuno por la Dirección General de Familia y Menor. Por

su parte esta Dirección General prestará a los servicios concertados asesoramiento técnico.

2.- Cumplir las siguientes obligaciones:

a) El sometimiento a actuaciones de comprobación, a efectuar por la Dirección General de Familia y Menor, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención de la Comunidad Autónoma en relación al pago de estancias y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas; con obligación de facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las mismas.

b) Comunicar a la Dirección General de Familia y Menor, la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración y/o Entes Públicos o privados, nacionales e internacionales.

c) Acreditar, en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que se encuentran al corriente de las obligaciones fiscales en la Comunidad Autónoma.

3.- El responsable del Centro deberá facilitar toda la información funcional y estadística que se solicite por la Dirección General de Familia y Menor, y ésta por su parte supervisará los servicios concertados, al menos semestralmente, al objeto de dar debido cumplimiento a las disposiciones vigentes en esta materia, bien sean de ámbito estatal o autonómico. Asimismo, el Ministerio Fiscal podrá ejercer vigilancia sobre el Centro tal y como se recoge en el artículo 21, apartado 4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Décimo. Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, podrán en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Undécimo. Protección de datos.

En atención a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los datos que se proporcionen para la intervención objeto de este convenio, sólo se utilizarán durante el tiempo que dure la misma, debiéndose remitir los mismos, así como los que se generen como consecuencia de aquella a las unidades técnicas que los han aportado. No se podrán comunicar estos datos, ni siquiera para su conservación, a ninguna persona ajena a la Dirección General de Familia y Menor.

El encargado del tratamiento de dichos datos únicamente tratará los mismos conforme a las instrucciones de la Dirección General, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho convenio.

En cuanto a la seguridad de los datos, éstos deben tratarse con la debida discreción y confidencialidad en los términos recogidos en el artículo 9 de la citada Ley Orgánica.

Una vez cumplida la prestación concertada, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Duodécimo. Alteración de condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma así como, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a modificación -por parte de la Comunidad Autónoma- de la cuantía de los precios aquí convenidos.

Decimotercero. Seguimiento del Convenio.

El Órgano encargado del seguimiento del Convenio, así como del cumplimiento de sus contenidos y términos, será una comisión paritaria (formada por dos personas; por la Directora General de Familia y Menor, o persona en quien delegue y por la Superiora de la Comunidad de Murcia de la Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción o persona a quien designe), quienes se reunirán con carácter ordinario anualmente y con carácter extraordinarios cuantas veces se considere necesario, siendo la encargada de resolver las dudas sobre la interpretación o aplicación del Convenio.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de lo pactado.
- Establecer mecanismos de coordinación entre las partes.
- Interpretar las dudas que se susciten durante la vigencia del Convenio.
- Valorar los resultados obtenidos.
- Proponer la modificación de la colaboración establecida y renovación del Convenio.

Decimocuarto. Vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2008 y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

2. Y asimismo podrá prorrogarse -de forma expresa- por años naturales sucesivos o períodos inferiores de tiempo.

Decimoquinto. Derogación Convenio anterior.

A la entrada en vigor del presente Convenio quedarán automáticamente derogados el Convenio firmado el 29 de diciembre de 2006.

Decimosexto. Causas de resolución y mecanismos de denuncia.

El presente Convenio podrá resolverse en el caso de incumplimiento de las estipulaciones del mismo, por cual-

quiera de las partes. Asimismo, se resolverá por denuncia expresa formulada por parte de la Dirección General de Familia y Menor, con tres meses de antelación o de la Entidad concertante con seis meses de antelación.

Decimoséptimo. Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.—Por la Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción, la Superiora Provincial de la Provincia “La Inmaculada”, Sor Concepción Serrano Belluga.

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

2307 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y las hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (Centro Hogar de la Infancia, Cartagena), sobre protección de menores.

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y las hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (Centro Hogar de la Infancia, Cartagena), sobre protección de menores, suscrito por el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración en fecha 28 de diciembre de 2007 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y las hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (Centro Hogar de la Infancia, Cartagena), sobre protección de menores.

Murcia, 6 de febrero de 2008.—El Secretario General, Fernando Mateo Asensio.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y las hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (Centro Hogar de la Infancia, Cartagena), sobre protección de menores.

En Murcia, a 28 de diciembre de 2007.

De una parte, el Excmo. Sr. Joaquín Bascuñana García, Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2007.

Y de otra parte, Sor María Cruz Gutiérrez Martín, Visitadora de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Provincia de Santa Luisa de Marillac, con CIF-Q3000139J y domicilio en Madrid, Paseo del General Martínez Campos n.º 18.

Cada uno de ellos en la respectiva y correspondiente representación que así ostentan; y en el sentido de este Convenio,

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.uno, 18, competencia exclusiva en materia de Bienestar, Servicios Sociales y Política Infantil, instituciones de Protección y tutela de menores. Estas competencias en materia de protección de menores fueron transferidas del Estado a la Comunidad Autónoma en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero, siendo asignada esta función a diversos Órganos directivos, estando actualmente en la Dirección General de Familia y Menor de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, según Decreto 158/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

Segundo.- Que en materia de Protección de Menores, la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, atribuye estas competencias a las Entidades Públicas, siendo estas las mencionadas en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley. En materia de reforma de menores, es la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, la que establece en el artículo 45.1, que las entidades públicas son las competentes en la ejecución de las medidas judiciales impuestas por los Jueces de Menores.

Tercero.- Que la Comunidad Autónoma de Murcia, en virtud de la competencia en materia de Protección de Menores, ha habilitado en su territorio como Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar a Asociaciones o Fundaciones no lucrativas, carácter este reflejado en la Disposición Adicional Primera de la Ley 21/1987, por medio del Decreto 46/2006, abundando en el carácter no lucrativo que deben tener las entidades el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.